



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

INTERLOCUTORIO: 0558-22

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE : COOPRATIVA FINANCIERA
"CONFIAR"

DEMANDADO : JHONY ENRIQUE ZABALETA GOMEZ

RADICADO : 2022-00337

PUNTO A TRATAR.

Mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la parte actora subsanó los defectos advertidos en el auto inadmisorio y por lo tanto la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y porque la obligación objeto del recaudo puede ser demandada ejecutivamente, por cumplir con los requisitos del artículo 488 *ejusdem*.

***El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
BAGRE,***

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA FINANCIERA "CONFIAR" y contra el señor JHONY ENRIQUE ZABALETA GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

a- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 33.069.877) como capital y respaldado por el pagaré 332430

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a partir del 21 de noviembre de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces

el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

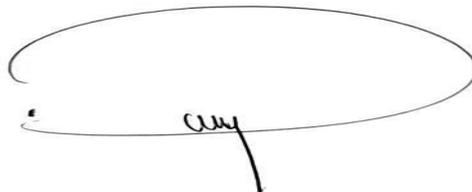
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO días para pagar o para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 del C. G. P, y ss concordante con el Decreto 806 de 2020

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 027-28689. de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, ofíciase al respectivo funcionario con el fin de que se inscriba la medida en el folio correspondiente

CUARTO: para la materialización de la medida se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, con facultades para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y anexo el folio donde conste la situación jurídica del inmueble, se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor, facultándolo de posesionar el secuestro que se nombre para tal acto e instará al mismo para que rinda periódicamente cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO: Designar como secuestro al señor **EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO**. La parte actora comunicará su designación, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (300.000), que serán cancelados por la parte actora, quien adjuntará el respectivo recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'D' followed by 'AQU' and a vertical line extending downwards.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez